

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio Ricardo Fernández Peláez contra resolución del Ministerio de Hacienda de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y contra la del mismo Ministerio de dieciséis de abril siguiente, que desestimó recurso de reposición por las que se impuso al demandante, como Recaudador de Contribuciones incurso en falta disciplinaria muy grave, la sanción de destitución y su cese en el Escalafón del Cuerpo de Contadores del Estado, a que pertenecía, cuyas resoluciones administrativas confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso número 15.663/1964, promovido por «Tresa, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Hacienda por la que se le denegó autorización para instalar una Estación de Servicio en Cuenca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.663/64, promovido por «Tresa, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1964, que le denegó autorización a dicha Sociedad para instalar una Estación de Servicio en Cuenca, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 26 de marzo del año actual la Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la representación de «Tresa, S. L.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1964 sobre establecimiento en una estación de carburantes, debemos anularla por no ser conforme a Derecho, y en su lugar declaramos la prioridad de derecho del recurrente en relación con la solicitada por don Pedro Moratalla Sidera y declaramos nulo y sin efecto el acuerdo de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de 31 de octubre de 1963 que otorgó la concesión a dicho señor Moratalla por no ajustarse a Derecho dichos acuerdos; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

*ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 16.070, interpuesto por doña Pilar Soler Correa, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.070/1965, promovido por doña Pilar Soler Correa contra resolución del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1964, de anulación de la licencia que como Agente Mayorista en Barcelona tenía otorgada, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 2 de mayo del corriente año la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad en el recurso interpuesto por doña Pilar Soler Correa contra resolución del Ministerio de Hacienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, notificada el diecisiete de diciembre del mismo año, debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado a partir de la notificación del referido acuerdo, la cual deberá ser reproducida con clara y precisa expresión del recurso pertinente, debiendo retrotraerse las actuaciones al trámite aludido, sin entrar en el fondo del asunto y sin imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se modifica la redacción del artículo 1.º de la Orden de 27 de diciembre de 1965 que establecía las tarifas para servicios no comprendidos en los Presupuestos Generales.*

Ilmo. Sr.: A fin de aclarar el alcance de la Orden de 27 de diciembre de 1965, por la que se autorizaba al Parque Móvil de Ministerios Civiles para establecer las tarifas para los servicios no comprendidos en los Presupuestos Generales del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El artículo 1.º de la Orden de 27 de diciembre de 1965 quedará redactado en la forma siguiente:

«1.º Se autoriza al Parque Móvil de Ministerios Civiles a que con efectividad de 1 de enero de 1966 aplique a los servicios fijos que presta no comprendidos en la plantilla figurada al número 312.411 de la Sección 16 de los Presupuestos Generales del Estado la misma tarifa utilizada para los vehículos subvencionados en dicha Ley económica.»

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», para ampliar el caudal y modernizar la central del salto denominado «Las Boadas», en el río Llobregat, en término municipal de Castellgali (Barcelona).*

La «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» ha solicitado autorización para ampliar el caudal y modernizar la central del salto denominado «Las Boadas», en el río Llobregat, en término municipal de Castellgali (Barcelona), y habiendo sido aprobada la transferencia de derechos a favor de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», para modernizar la central hidroeléctrica «Las Boadas», en el río Llobregat, término municipal de Castellgali (Barcelona), y ampliar en 4.000 litros por segundo, conservando la misma altura de salto autorizada en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, octubre de 1960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto general de 7.112.767 pesetas, siendo el incremento de potencia en relación con la autorización en 6 de junio de 1959 de 346 CV. en eje de turbina.

2.ª La turbina, alternador y transformador de tensión tendrán las siguientes características:

Turbina «Kaplan», de eje vertical, de 665 C. V.; caudal a plena admisión, 3.000 litros por segundo; altura de salto, 7,50 metros; velocidad de rotación, 428 r. p. m.